

de hacer un concepto bajísimo de tan alta dignidad, y muy contrario al que la Iglesia quiere que se tenga á la jurisdicción y respeto que se debe á los obispos, para que los sigan sus súbditos en todas ocasiones y muy particularmente en las diferencias que se ofrecen entre ellos y otros estados seculares ó regulares de la Iglesia, en las cuales hasta que la Sede Apostólica ó juez legítimo diputado por ella otra cosa ordenare, es justo que las ovejas obedezcan y respeten la doctrina y edictos de su pastor; y de lo contrario se pueden seguir los graves inconvenientes que advierte el santo Concilio de Trento en tantas partes de sus decretos y que con tan irreparables lágrimas se lloran en esta provincia.

«Entre las demás cosas que mandaron con gravísimas penas y censuras estos señores inquisidores en estos edictos fueron tres, que todas tienen la justificación que V. S. I. verá por ellos, y han sido la causa principal de estos escándalos y ruina de mi Iglesia. La primera, que ninguno quitase los edictos ni las censuras de los conservadores, teniendo mi provisor mandado por edicto que se quitasen estas censuras, por ser nulamente nombrados los conservadores, y ellas escandalosas, sin decirse en estos edictos que no se quitasen con irreverencia y sin autoridad de juez competente, con que se daba algún color á lo que se mandaba. Con esto que ordenaron estos señores inquisidores, con palabras y ponderaciones que daban á entender gran fuerza de razón en los presuntos conservadores y excesos en la jurisdicción ordinaria, autorizaron la jurisdicción nula de estos dos religiosos y la suscitaron; y como si fueran las censuras de estos conservadores artículos de fe, hicieron caso de inquisición el que se quitasen, siendo conforme á derecho que á cualquier juez eclesiástico ordinario puede mandar quitar las censuras que se pusieren en el territorio de su jurisdicción nulas é inválidas y contrarias á derecho, y más contra su persona, y cuando se publican por juez y jurisdicción no conocida ni reconocida, ni asentada, ni presentada ante la ordinaria; pues de otra suerte no se pudieran defender los jueces eclesiásticos legítimos de los que fuesen nulos, intrusos, ó usurpantes, ó impiedentes.

«La segunda: mandaron que no se tratase mal á los conservadores, ni á su sagrada religión de Santo Domingo, y á la de la Compañía y las demás, como si ellas no supiesen bien defen-

derse por los medios del derecho, y esto con palabras equívocas para dar á entender que miraban al honor de la religión, á la cual nadie ha habido que la haya dejado de amar mucho, y todos la amamos con demostración; pero en substancia fue para poner con esto tenor y impedimento á que se pudiese obrar, actuar ni escribir contra los conservadores, ni los de la Compañía por ser religiosos, y ellos pudiesen hacer cuanto quisiesen, como lo han hecho, haciendo caso de inquisición el reñir con ellos. De suerte que se les dió toda rienda á los religiosos para que hablaran contra un prelado consagrado, con muy grande libertad y palabras muy injuriosas; y si un sacerdote ó seglar lo defendía, propulsando esta injuria á los religiosos, lo hacían caso de inquisición y lo acusaban porque obraba contra las Religiones cuando defendía á un prelado contra los religiosos que se ofendían, absolviendo en unos lo que en otros condenaban; siendo así que es muy diferente la causa de la religión en cuanto religión á la de los frailes que temerariamente usurpan la jurisdicción de un obispo, lo descomulgan y lo privan de su obispado cuando defiende al concilio, y se hacen jueces apostólicos sin fundamento alguno para ello.

«La tercera: sintiendo los inquisidores la dificultad que tenían de introducirse ó entrometerse en esta materia, por no tocarle por ningún camino á este Tribunal, y que antes había de ayudar á la jurisdicción ordinaria que defiende el concilio, y el escándalo que de ello había de resultar, por ser contra ello expresamente lo que ayudaban, pone el mismo edicto otra cláusula, en que manda *que nadie temerariamente se atreva á dudar si sobre esto tiene jurisdicción el Santo Tribunal*. Con lo cual pone á todos los vecinos y á los pueblos y moradores de esta Nueva España en la congoja de no poder discurrir ni hablar en una materia probable, antes bien cierta y constante, de que el Santo Tribunal en las materias que no le tocan, ni quieren ni pueden conocer de ellas, y lo hace caso de inquisición y de fe, siendo así que es permitido y lícito, como sea con la templanza y prudencia debida, disputar del poder de los tribunales y formar competencias, y lo que es más, de las cabezas supremas, como son pontífices y reyes, y así hay tratados enteros de ello en el derecho. Y entre personas cuerdas se puede discurrir y disputar con aquel modo prudente, cris-



barazarme con este Tribunal; y á esto debió mirar el decirles que vinieran con armas defensivas y ofensivas. Vea V. S. I. si esto es cosa digna de personas cristianas y de tal oficio y ocupación, y si así debe un tribunal tan santo tratar á un obispo de la Iglesia, cuando en mi no concurriera el ser consejero actual de Indias, y su decano y visitador general de estos reinos, y haberlos gobernado, y que siempre en cuantos puestos he tenido, que han sido todos los mayores de estas provincias, he favorecido las causas de la Inquisición con demostración particular.

«Habiéndose entendido por parte del fiscal eclesiástico la mala intención con que venia este comisario, deslucimiento y deshonra del clero y de su jurisdicción, y del favor que venia á dar á los conservadores presuntos, y de lo que habia predicado en México, y declarándose en otras consultas como enemigo mio; y que habia amenazado (como se probará ante el juez que V. S. I. nombrare) de que á los clérigos mis súbditos, y aún á mi persona misma, habia de hacer muchas y muy graves extorsiones, fue recusado por mi fiscal eclesiástico para todas las causas tocantes á los clérigos y su jurisdicción, expresándolas en la petición, y ofreciéndose á probarlas; y sin hacer caso de esta recusación, pasó adelante y comenzó á actuar y hacer diversas prisiones, y á unos porque habian hablado contra los conservadores en favor de la jurisdicción ordinaria, á otros por decir que habian quitado los edictos de los conservadores, y por otras causas de este género fue prendiendo y molestando, sacerdotes y vecinos, en la forma siguiente:

«Al licenciado Pedro Salmerón, uno de los más ejemplares sacerdotes que hay en esta Nueva España y que ha servido de abogado fiscal de S. M. en la Real Audiencia de Guatemala en diversas ausencias de los propietarios, y ha sido juez oficial de pias causas en este obispado, y que siendo hombre muy acomodado de hacienda, la dió toda á los pobres, reservándose un moderado sustento, y que en todo el año no se ocupa de otra cosa sino en hacer obras pias y santas, teniendo sesenta años de edad, y quebrado, y con grandisimos achaques, habiendo en diversas ocasiones dicho su parecer de que los conservadores no lo eran, y por esta causa estar airados con él los religiosos de la Compañía, valiéndose del Tribunal de la Inquisición y con pretexto de que habia dicho á las religiosas que no oyesen

un edicto de la Inquisición sobre estas materias (cuando todos se han leído en mis iglesias sin repugnancia ninguna mia, con ser contra mi jurisdicción, habiendo hecho protesta para su tiempo que tengo remitida á V. S. I., y siendo equivocación la de este sacerdote, por decir que no oyesen edictos de los conservadores descomulgados, como está ordenado por mi) le mandaron que pareciese en México, y visitando este venerable viejo al comisario y rogándole que lo excusase de ir á aquella ciudad con tan conocido riesgo de su vida, y en tiempo de aguas, y que él haria cualquiera declaración que se le pidiese en cualquiera materia, no solamente no se lo concedió, pero habiéndole obligado á que fuese á México con grande trabajo y riesgo, y presentándose luego á aquella ciudad, le detuvieron en ella, hasta que después de muchos días, se dice que lo han recogido y vuelto otra vez á soltar, con la afrenta que se deja entender; siendo muy público, como se verá por los autos, que no hubo más causa que la referida, y que es uno de los más ejemplares varones que hay en esta Nueva España.

«A otro sacerdote llamado Lic. Ramirez, confesor de monjas de Santa Catalina, con quien también los religiosos tenían particulares disgustos sobre estas materias, porque defendia la jurisdicción ordinaria contra los conservadores, siendo hombre anciano y muy acreditado en virtud y letras, le notificaron el mismo auto, y lo tienen preso hoy en el Tribunal de la Inquisición de México, y con el descrédito que se deja entender.

«A otro sacerdote, llamado Antonio Suárez, uno de los más ejemplares y modestos de toda la ciudad, porque en estas materias procedió con aquella natural afición que los súbditos tienen á sus prelados, diciendo que los conservadores y los padres de la Compañía no tenían razón en este pleito, ó que esta no era causa de inquisición (que aún él niega que tal haya dicho, aunque uno y otro se haya publicado, pero su opinión es de grandisima modestia y virtud) le hizo poner el dicho licenciado Medina caballero en una mula sobre una albarda, y pendientes de ella dos pares de grillos, lo sacó afrentosamente á las doce del dia por medio de la ciudad de la Puebla con guardas á caballo, y con otros dos presos (según se dijo) por las mismas causas, con increíble dolor, escándalo y lástima del pueblo, á quien era notoria su virtud; y porque me fuese más sensible á mi ver así tratar á los sacerdotes, á quien yo he pro-



curado por la bondad divina, por su dignidad, que el pueblo y yo y todos les tengamos el respeto y reverencia que es justo, y que ellos la merezcan con sus virtudes; fue público que aguardó á sacarlo con aquella ignominia y afrenta á tiempo que yo lo pudiese ver, volviendo de decir misa de la iglesia de San Juan, que está fuera de la ciudad; y así fue llevado un sacerdote veinte leguas hasta la ciudad de México, corte de estos reinos, y entró en albarda por la cabeza de estas provincias en las cárceles de la Inquisición.

«A otro sacerdote llamado Pedro Serrano, porque defendió á su prelado y su jurisdicción en las conversaciones que se ofrecieron, siendo hombre de conocido ejemplo y virtud, le notificaron de la misma manera que á los otros que pareciese en México, en donde ha más de dos meses que lo tienen afrentado.

«A otro sacerdote llamado Sebastián de Pedraza, cura de la iglesia parroquial del señor San José, con quien los religiosos de la Compañía, sobre querer poner edictos de los conservadores contra los de mi provisor habian tenido pesadumbre, lo prendió y secuestró sus bienes dicho comisario, y con guardas poniéndole en una mula, que quiso que fuese también en albarda, y por grandes intercesiones, con grande indecencia, y á medio día lo sacaron de la ciudad en mula de silla, muy afrentosamente, por el ruido de las guardas, y el conocimiento de la virtud y ejemplo del cura, y serlo de una de las parroquias más ilustres de la ciudad, y así lo llevaron preso á México, imputándole que habia faltado por su causa un edicto en su parroquia en estas materias de la Inquisición; y habiendo probado lo contrario, y que él no tenia culpa, queda con esta afrenta é ignominia, hasta que rogaron por él los religiosos de la Compañía, que son los que se vengán y amenazan con la mano de la Inquisición á cuantos les parece, como se probará.

«Al doctor Gregorio de Aillón, uno de los médicos más conocidos y acreditados de la Puebla, casado con mujer de notoria calidad y emparentada con ministros de S. M., porque dijo en conversación que esta no era causa de inquisición y que los conservadores no tenían justicia, y otras cosas que le imputaron, no sólo le prendieron y secuestraron sus bienes, sino que con dos pares de grillos, en cuerpo y sin sombrero, le pusieron en un macho de albarda, y lo sacaron de día afrentosamente por la ciudad; y así lo envió este comisario á la de México al

Tribunal de la Inquisición, y por gran piedad dejaron que se le diese un sombrero para salir del lugar, y se dijo por público que le costó trescientos pesos que dió á las guardas porque le entrasen en México de noche y no viesen esta afrenta y deshonra los conocidos que tenia en aquella ciudad; y después se ha publicado que fue falso cuanto le imputaron, y lo han vuelto á la de la Puebla absuelto, y queda ya su persona y linaje con esta ignominia y afrenta, pudiendo aguardar á afrentarle después que le hubieran oído y se hubiese defendido, y con eso no quedara, siendo inocente, afrentado.

«A otro vecino honrado de la Puebla llamado N. Cárcamo, que mostraba afición á la parte de la jurisdicción ordinaria contra los conservadores, habiendo edicto de mi provisor para que se quitasen estos edictos como escandalosos y ofensivos al santo Concilio de Trento y bien de las almas, habiéndolo llegado á entender el dicho comisario Medina, se enfureció de manera que envió por un potro de tormento á la cárcel secular, y lo hizo llevar al convento de San Agustín, donde vivia, y llamando al verdugo, en el mismo monasterio donde estaba, hizo traer á sí al indio y con el miedo del tormento le obligó que dijese quien le habia mandado quitar el edicto de los conservadores, y habiendo dicho que Cárcamo, mandó que lo sacasen por la puerta principal de la iglesia de aquel convento (¡indecencia grandisima!) á ser azotado y llevado por las calles principales de la ciudad, y se le dieron por ellas cuatrocientos azotes, según se dice, asistido del alguacil mayor de la Inquisición y además de él doce ministros de ella á caballo, con sus insignias y con galas, broches de diamantes, y otras demostraciones de alegría para hacer burla y más irrisión de la jurisdicción ordinaria eclesiástica, por cuya causa padecía el indio; y el pregón decia: *Esta es la justicia que manda hacer el señor comisario Cristóbal Gutiérrez de Medina á este hombre por haber quitado un edicto de los MM. RR. PP. Dr. Juan de Paredes, y Dr. Agustín Godínez, jueces apostólicos conservadores contra la jurisdicción ordinaria de este obispado. Quien tal hace que tal pague.* Y esto al tiempo que yo tenia puestas públicamente por descomulgados á estos religiosos, por usurpadores notorios de mi jurisdicción y expugnadores del santo Concilio de Trento, pues mandaban en sus edictos que, pena de excomunión, yo y mi provisor dejásemos confesar á los religiosos, que nos consta-



ba no tener licencias nuestras, ni de nuestros antecesores para confesar. Y los azotes fueron tan rigurosos, que estuvo á punto de morir el pobre indio en el hospital de San Pedro, el cual, cuando en haber quitado el edicto que contra mí pusieron los conservadores pudiera haber alguna culpa, no la podía tener por ignorar lo que hacia, como hombre simple é incapaz, cuales son los indios, por cuya causa está mandado por S. S. y por el Rey N. S. que no se sigan ni puedan seguirse sus causas por el Santo Oficio, como tampoco están sujetos á censuras algunas de la Iglesia, y, con todo eso, fue cruda y públicamente azotado por este comisario. Y habiendo visto el Tribunal del Santo Oficio el exceso, y que lo había obrado en veinte y cuatro horas, sin consultar al tribunal en esto, lo ha dejado proseguir, de la misma manera otros y semejantes excesos, sobre estar recusado desde el principio de la causa.

«Al vecino que mandó quitar este edicto de los conservadores llamado Cárcamo, teniendo dos cuñados clérigos sacerdotes, y siendo un hombre muy honrado y virtuoso en la ciudad, le envió afrentosamente sobre una albarda y con grillos por en medio de la ciudad de México, á cárceles de la Inquisición, secuestrándole los bienes, y sacándole luego de contado trescientos pesos, como hizo á otros, no siendo menester treinta para ir desde la Puebla á México, pues son veinte leguas de viaje.

«Con esta y otras demostraciones semejantes se comenzó á atemorizar el pueblo viendo estos rigores, y como quiera que unos habían hablado inocentemente en las conversaciones contra la jurisdicción de los conservadores, otros sobre si esta era causa de inquisición, otros si quitaron edictos de los conservadores, otros si lo vieron, otros si lo callaron, comenzó á llenarse toda la ciudad de confusión y escrúpulos, acusándose unos á otros sobre estas materias como si fueran artículos de fe, ausentándose unos, escondiéndose otros, delatándose otros sobre una materia que no tiene más substancia ni cuerpo que la que le han querido dar la venganza y pasión de los que pusieron estos lazos para que las almas cayesen inocentes en ellos.

«En ejecución del odio del Arzobispo y de los Inquisidores, y del suyo propio, lastimado el comisario de verse recusado, y con tan justas causas, buscando á los que más lastimados estaban de mi jurisdicción, ó por que los reformé, ó porque los

corregi, ha ido también haciendo probanzas, según se ha dicho, contra mi persona, sin respeto alguno á mi dignidad, y esto sobre todos aquellos puntos en que yo entiendo que más he servido á Nuestro Señor, torciéndoles el sentido y la acción á su intento, atrevimiento bien digno de que V. S. I. lo mande averiguar y castigar.

«Pongo por ejemplo. Si yo reformo las devociones de monjas que suelen tener con eclesiásticos seculares ó regulares ó otros, que tan ofensivas son á Nuestro Señor, y hago imprimir constituciones para que las tengan presentes y las guarden, busca el comisario á las religiosas que más han sentido esta reformatión y las recibe por testigos para que declaren que yo he mudado la regla, como si fuese mudarla reducirla á su santa ejecución con imprimirles y formarles santas y buenas costumbres. Y si yo, viendo que los religiosos se atreven á confesar las monjas sin licencia del Ordinario, les digo y advierto á ellas que sin licencia del Ordinario nadie las puede confesar y que en este caso no quedarán absueltas, porque no se arrojen á confesar con cualquier clérigo ó fraile, y les señalo confesores ordinarios, y algunos extraordinarios muy á su satisfacción, les pregunta el comisario si yo les he dicho que los pecados una vez confesados se deben volver á confesar, para ver si puede probarme que he dicho un desatino tan grande como que los pecados que de uno legitimamente estaba absuelto los debe confesar otra vez; como si las mujeres fuesen capaces de saber que diferencia hay de deberse confesar enteramente por el penitente todos los pecados confesados cuando no tuvo jurisdicción el confesor, cosa evidente y llana, ó el poderse volver á confesar por devoción los pecados una vez confesados, haciendo materia de ellos por humildad y arrepentimiento; ó el tercer caso, que es el que quieren inducir y seria error decirlo, que una vez confesados los pecados, y legitimamente absueltos por quien para ello tiene jurisdicción, se deben volver á confesar. Con estos y otros equívocos va procurando vengar sus pasiones, y las del Arzobispo que le envió, y actuando con todo género de personas, sin distinción alguna de si son amigos ó enemigos, ni la edad que tienen, ni los pleitos que han tenido con mi dignidad y jurisdicción, eligiendo mozos y hombres escandalosos y castigados para que digan contra su obispo.

«De todo esto ha resultado tomar los religiosos de la Compa-



tiano y considerado, y para aquellos fines que dispone y permite la Iglesia. Y, con todo eso, en sus edictos prohíben estos señores inquisidores con gravísimas penas y censuras el dudar de ello, como si fuese artículo de fe el quitarle la jurisdicción á un obispo que defiende el santo Concilio de Trento, y dársela á dos religiosos nulamente nombrados por conservadores, poniendo en tan alta calificación las censuras y edictos de dichos conservadores, que hacen caso de inquisición el quitarlos, y afrentan por ellos á los vasallos del Rey (como después se dirá) que tienen orden de su prelado de quitarlos, como nulos y escandalosos á las almas.

«Con estas tres cláusulas y las demás que se formarán en estos edictos (los cuales fue público que se dictaron en el camarinde la Condesade Salvatierra, virreina, á satisfacción suya, por ser esta señora y el Arzobispo los que alientan y amparan con gran fuerza á los conservadores, y han hecho que el Virrey dé la audiencia de esta causa y les diese el auxilio, y conociese de la materia de fuerzas y de todo lo eclesiástico él solo, como si fuese una chancillería ó audiencia entera, incurriendo con evidencia en gravísimas censuras) hallaron disposición el Arzobispo y los suyos para hacer caso de inquisición toda esta materia. Porque habiendo entendido que algunos habían hablado sobre la jurisdicción de los conservadores en la Puebla, otros que tuvieron palabras con los religiosos de la Compañía, otros que quitaron edictos de los conservadores, y que faltó uno en México de los mismos conservadores, y otro en la Puebla, y que éstos habían disputado si tenían jurisdicción para formar estos edictos los inquisidores con la jurisdicción ordinaria; se resolvió el Arzobispo y su primo con los demás inquisidores á enviar un juez comisario particular para averiguar y castigar todo esto, y afligir y abatir con eso del todo mi jurisdicción y persona, y buscando el que más apasionado les parecía que podría ser, eligieron al licenciado Cristóbal Gutiérrez de Medina, capellán del Marqués de Villena, expulsado de la Compañía, cura de la catedral de México, el cual había predicado cuatro días antes en aquella ciudad muy libremente contra mí sobre estas materias, con general escándalo del pueblo, y había firmado en una consulta que algunas proposiciones en el libro de las alegaciones de los diezmos por mi Iglesia con los religiosos de la Compañía, eran sospechosas ó contrarias

á la fe, dándole siniestra y cavilosa interpretación; y á éste tal nombraron y dieron esta comisión muy amplia para que viniese á estas averiguaciones.

«Llegó de México á la Puebla, y lo primero que hizo, habiendo entrado de noche, fue, después de haber juntado todos los ministros para mostrar su comisión, llamar catorce ó diez y seis familiares y á un secretario del Santo Oficio, y previniéndoles que estuviesen prontos con sus armas ofensivas y defensivas, sin haberme enviado recado ninguno, irse derechamente con ellos en dos ó tres coches á las tres de la tarde á mis casas episcopales, conmoviendo é inquietando toda la ciudad con esta demostración, y de hecho entrarse en ellas con toda aquella gente, mandando á los criados que estaban en el patio que no subiesen arriba; y yo, viendo á un clérigo particular, forastero, que entraba en mi casa sin haber mostrado recados algunos, y que ordenaba y mandaba á mis criados que no subiesen del patio á los corredores, hube de salir á una de las ventanas que salen al mismo patio, y decirles que me dijese quiénes eran, y cómo entraban así en aquella casa y comenzaban á mandar en ella? Y respondiendo que eran ministros del Santo Oficio, les dije que yo también era inquisidor ordinario, y que sería el primero que ejecutase y favoreciese cualquiera materia de aquel Santo Tribunal y ayudaría á ello, como lo había hecho siempre, con que les hice subir y recibí con agrado y gusto y disimulación de esta injuria y oprobio á mi dignidad, y diciéndome que querían hablar á mi provisor, lo hice llamar, y le hablaron, y le notificaron secretamente un auto de parte del Tribunal, en que conocidamente se perjudicaba á mi jurisdicción, como se probará ante el juez que V. S. I. mandare nombrar, cuando sobre todo se pidan sus desagrazos.

«Y, con todo eso, viendo el provisor que tenían preso á un canónigo en México y otro de la Puebla, y que se hallaba dos mil leguas de V. S. I. y de ese Supremo Consejo, y que antes que venga el remedio los destruyen, hubo de hacer lo que quisieron por excusar vejaciones, y habiéndolos yo recibido con todo comedimiento y paciencia, llegado el aviso al Tribunal de México, me escribieron de aquella ciudad que se admiraron los inquisidores de mi tolerancia, porque su intento de hacer que así entrase este comisario en mi casa había sido para ver si podían obligar á que me descompusiese con él, y por este camino em-